PARA: LUDWING JOEL VALERO SAENZ
Director de Gestión Contractual

DE: ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Directora de Logística.

ASUNTO: Solicitud de modificación Contrato 420 de 2022

FECHA: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted solicitud de modificación del contrato del asunto.

- INFORMACIÓN GENERAL

	Nº. De Contrato: 420 DE 2022
CONTRATISTA	**SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN SAS**
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 420-2022, PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC DEL **GRUPO No. 16**
PLAZO INICIAL	El plazo para la prestación del servicio de alimentación hasta el 31 de Julio 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE INICIO	23 DICIEMBRE DE 2022
FECHA FINAL ACTUAL	31 JULIO 2023
VALOR INICIAL	**VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($26.241.033.850,66),MTC**
VALOR FINAL	**VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($26.241.033.850,66),MTC**
% AVANCE FÍSICO	90,8%
INCUMPLIMIENTOS O REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA	N/A

- SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:

En mi calidad de supervisor del negocio jurídico en cita, me permito solicitar se tramite la modificación, adición y prorroga No. 1 al contrato de la referencia, todo conforme la solicitud de interés del proveedor y concepto de autorización de la interventoría mediante oficio No. FUV.USPEC.4472.2023 del 05 de Julio de 2023, y las siguientes consideraciones así:

1. Que como resultado del proceso de LICITACIÓN DE PÚBLICA USPEC LP-036-2022, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, suscribió el contrato antes señalado, en el cual dentro de su contenido estableció en su cláusula quinta, la forma de pago, así: "QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la prestación del servicio de alimentación hasta el 31 de Julio 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."
2. Que, el suministro de alimentación para la población privada de la libertad provee aproximadamente 121.632 raciones diarias, en 127 ERONES, 260 estaciones de policía, 67 unidades tácticas y 12 Centros de Reclusión Militar.
3. Que, en cumplimiento de su misión y competencias, y en ejercicio de las funciones legal y reglamentariamente asignadas, la **USPEC** es la encargada "gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC."
4. Que, la terminación del contrato en comento por vencimiento del plazo de ejecución, implica que se interrumpa el cumplimiento a la prestación del servicio de alimentación a este grupo, que por mandato constitucional le asiste a la USPEC, previstas jurisprudencial y normativamente, que de manera expresa y extensa se ha manifestado, y en el bloque de constitucionalidad, particularmente, en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia sobre las materia, pues "…tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas…" (subrayados fuera del Texto).
5. Que, en ese sentido, la USPEC, durante el mes de junio y julio del presente año, estuvo evaluando todas las alternativas pertinentes para garantizar la prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL, teniendo en cuenta las complejidades que conlleva estos procesos de selección, el tiempo calculado por la entidad entre la adjudicación, la suscripción efectiva del contrato que del mismo proceso se deriva allí, su efectivo inicio, y el necesario periodo de empalme con los proveedores que resulten adjudicados.
6. Que el legislador definió en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 de manera clara las competencias que corresponden a los entes territoriales respecto de los reclusorios y de la población privada de la libertad que se encuentra en situación de detención preventiva, con las consabidas responsabilidades de orden administrativo, financiero, logístico, de infraestructura y de sostenimiento y en el mismo sentido la Corte Constitucional impartió directrices claras y de obligatorio cumplimiento para las autoridades territoriales, que deben materializarse por parte de aquellas.
7. Que de conformidad al numeral anterior se hace necesario realizar un empalme con los Municipios, en donde actualmente la USPEC presta el suministro de alimentación a población privada de la libertad recluida en inspecciones, estaciones, subestaciones de policía, URI a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia SU - 122-22, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios continuará garantizando el suministro de alimentación en inspecciones, estaciones, subestaciones de policía, URI, durante la ejecución de la prórroga a los contratos vigentes para el servicio de alimentación, en este sentido también se hace necesario el acompañamiento técnico, financiero y jurídico que sea requerido por los Entes territoriales para asumir la prestación del servicio en estos establecimientos.
8. Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, se pronunció públicamente el 7 de julio del año corriente mediante comunicado en la página institucional manifestando que "*Se garantizará la continuidad de la prestación del servicio de alimentación de personas privadas de la libertad en Centros de Detención Transitoria" ,* así mismo, se informó el 10 de julio ante el medio de comunicación de W Radio que *"El ministro de Justicia presentará proyecto de ley para dar un periodo de transición entre la USPEC, mientras en los presupuestos de los municipios se pueden hacer las adaptaciones para que ellos atiendan la alimentación de los PPL, con plazo máximo del 30 de julio de 2024"*
9. Que durante el tiempo estimado para prorroga por tres meses se contribuye al término estimado como necesario para que los entes territoriales logren implementar todas las medidas que se requieran, tales como apropiaciones presupuestales, logísticas y administrativas a fin de adelantar las contrataciones para la prestación del servicio de alimentación para inspecciones, estaciones, subestaciones de policía, URI, garantizando el cumplimiento a los preceptos legales y jurisprudenciales antes reseñadas, esto sumado al hecho de que actualmente los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital, tienen la restricción legal de celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección. .

10. Que el tiempo proyectado para prorroga por tres meses obedece al plazo estimado por la entidad para adelantar el proceso de selección de los nuevos contratistas mediante una licitación pública surtiendo toda la etapa precontractual y contractual, así como el empalme requerido entre contratistas que ingresan y salen de la prestación del servicio en cada uno de los establecimientos de reclusión.

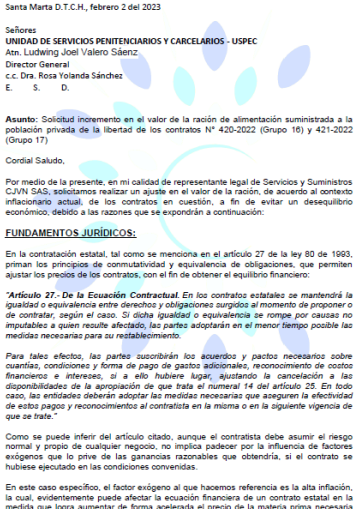
11. Por lo anterior, y tomando en consideración:

11.1. El inminente riesgo en la continuidad en la prestación del servicio de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.
11.2. El comportamiento de los costos del servicio debido al alza en los precios de los insumos que afecta la remuneración que percibe el contratista.

La entidad mediante comunicaciones y acercamientos con el CONTRATISTA solicitó que se indicará si existía el interés de continuar con la prestación del servicio, a través de una prórroga y adición.

12. Que, el **CONTRATISTA** mediante documento del 02 de febrero del 2023, solicito a la USPEC, el *incremento en el valor de la ración de alimentación suministrada a la población privada de la libertad de los contratos N° 420-2022 (Grupo 16) y 421-2022 (Grupo 17), dentro del mismo texto concluye*: *(…)En resumen, con esta solicitud pretendemos evitar un desequilibrio económico, toda vez que los valores de la ración no están ajustados a la realidad inflacionaria actual, como tampoco se está garantizando el cumplimiento de las modificaciones de la ADENDA #3 destinadas a mejorar las condiciones económicas del contrato tales como el desembolso anticipado del 20% del presupuesto oficial y la reducción del tiempo para el pago de las facturas (20 días), causando altos costos financieros.*

Por lo que solicitamos muy amablemente se contemple el estudio de un valor de la ración ajustado y el respectivo desembolso del anticipo del presupuesto en aras de mantener el servicio con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato. (…).



Santa Marta D.T.C.H., febrero 2 del 2023

Señores
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Atn. Ludwing Joel Valero Sáenz
Director General
c.c. Dra. Rosa Yolanda Sánchez
E. S. D.

Asunto: Solicitud incremento en el valor de la ración de alimentación suministrada a la población privada de la libertad de los contratos N° 420-2022 (Grupo 16) y 421-2022 (Grupo 17)

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, en mi calidad de representante legal de Servicios y Suministros CJVN SAS, solicitamos realizar un ajuste en el valor de la ración, de acuerdo al contexto inflacionario actual, de los contratos en cuestión, a fin de evitar un desequilibrio económico, debido a las razones que se expondrán a continuación:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En la contratación estatal, tal como se menciona en el artículo 27 de la ley 80 de 1993, priman los principios de conmutatividad y equivalencia de obligaciones, que permiten ajustar los precios de los contratos, con el fin de obtener el equilibrio financiero:

*"**Artículo 27.- De la Ecuación Contractual.** En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Como se puede inferir del artículo citado, aunque el contratista debe asumir el riesgo normal y propio de cualquier negocio, no implica padecer por la influencia de factores exógenos que lo prive de las ganancias razonables que obtendría, si el contrato se hubiese ejecutado en las condiciones convenidas.

En este caso específico, el factor exógeno al que hacemos referencia es la alta inflación, la cual, evidentemente puede afectar la ecuación financiera de un contrato estatal en la medida que logra aumentar de forma acelerada el precio de la materia prima necesaria para el suministro de alimentos, como hemos venido experimentando durante todo el año 2022 y el inicio del 2023. Por lo anterior, se debe garantizar la conmutatividad del contrato, la cual consiste en el restablecimiento de su simetría financiera, cuando el cambio de las condiciones económicas durante su ejecución es inesperado y exagerado.

Tal como se puede observar en la ley 80 (Artículo 25, numeral 14) las entidades públicas cuentan con los mecanismos para cubrir ajustes en los precios pactados por razón de alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos:

"Ley 80, artículo 25, numeral 14. Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados"

Por último, aunque no es necesario que el ajuste de precios esté pactado en el contrato, pues su procedencia depende de los mandatos legales y de la equidad[1], El contratista debe cumplir con los siguientes requisitos:

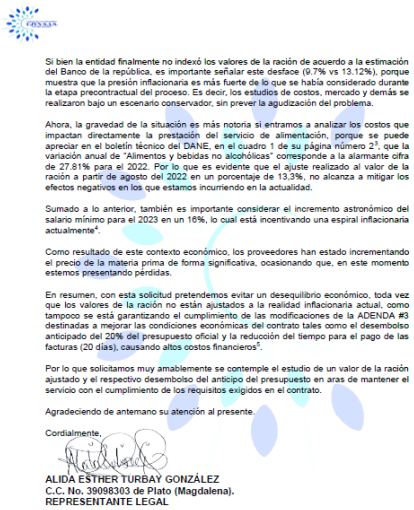
a) Los contratos en mención se encuentran actualmente en ejecución y son de ejecución sucesiva.
b) El contratista debe demostrar el aumento exagerado de los precios de los elementos o insumos que se requirieron para la ejecución del contrato, así como la ineficacia de las fórmulas de ajuste pactadas para contrarrestar los efectos inflacionarios.

La entidad puede verificar que cumplimos plenamente con el punto (a). Referente al requisito (b), a continuación, en la siguiente sección del documento procederemos a mostrar la problemática actual.

FUNDAMENTOS ECONÓMICOS:

El estudio previo definitivo que se utilizó como punto de partida, durante el proceso de Licitación Pública N°USPEC-LP-036-2022, para estimar los costos y establecer el valor de la ración de los contratos mencionados, se realizó en un contexto económico radicalmente distinto al que presenciamos a enero del 2023. En efecto, se puede evidenciar que dicho estudio incluye proyecciones de política monetaria del banco de la república de Julio del 2022, en donde se estimaba una inflación anual de 9.7% a cierre de 31 de diciembre del 2022. Sin embargo, como se puede observar en la página oficial del DANE, el IPC anual fue de 13.12%[2].

[1] Sin embargo, el pliego también lo establece en **Condiciones punto 2. Descripción del Objeto a Contratar; b. Alcance del Objeto; Reglas Relacionadas con el Alcance del Objeto. Nota N° 6**: *"Los precios fijados desde la firma del contrato podrán ser revisados y modificados por las partes, en los casos previstos por la ley debidamente soportados y tras la verificación de la disponibilidad presupuestal de la entidad. En caso de existir interventoría esta deberá dar concepto y aprobación para avalar el ajuste"*.



Si bien la entidad finalmente no indexó los valores de la ración de acuerdo a la estimación del Banco de la república, es importante señalar este desface (9.7% vs 13.12%), porque muestra que la presión inflacionaria es más fuerte de lo que se había considerado durante la etapa precontractual del proceso. Es decir, los estudios de costos, mercado y demás se realizaron bajo un escenario conservador, sin prever la agudización del problema.

Ahora, la gravedad de la situación es más notoria si entramos a analizar los costos que impactan directamente la prestación del servicio de alimentación, porque se puede apreciar en el boletín técnico del DANE, en el cuadro 1 de su página número 2[4], que la variación anual de "Alimentos y bebidas no alcohólicas" corresponde a la alarmante cifra de 27.81% para el 2022. Por lo que es evidente que el ajuste realizado al valor de la ración a partir de agosto del 2022 en un porcentaje de 13,3%, no alcanza a mitigar los efectos negativos en los que estamos incurriendo en la actualidad.

Sumado a lo anterior, también es importante considerar el incremento astronómico del salario mínimo para el 2023 en un 16%, lo cual está incentivando una espiral inflacionaria actualmente[4].

Como resultado de este contexto económico, los proveedores han estado incrementando el precio de la materia prima de forma significativa, ocasionando que, en este momento estemos presentando pérdidas.

En resumen, con esta solicitud pretendemos evitar un desequilibrio económico, toda vez que los valores de la ración no están ajustados a la realidad inflacionaria actual, como tampoco se está garantizando el cumplimiento de las modificaciones de la ADENDA #3 destinadas a mejorar las condiciones económicas del contrato tales como el desembolso anticipado del 20% del presupuesto oficial y la reducción del tiempo para el pago de las facturas (20 días), causando altos costos financieros[5].

Por lo que solicitamos muy amablemente se contemple el estudio de un valor de la ración ajustado y el respectivo desembolso del anticipo del presupuesto en aras de mantener el servicio con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato.

Agradeciendo de antemano su atención al presente.

Cordialmente.

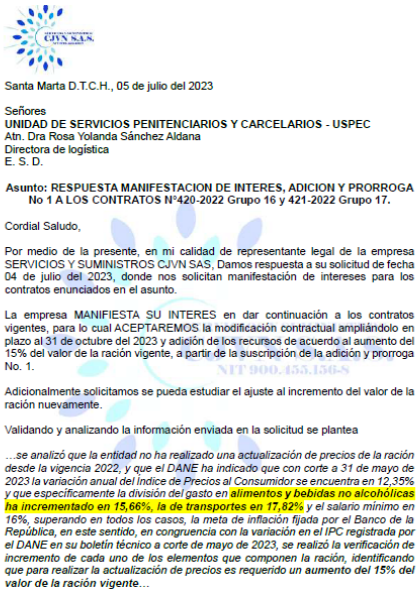
ALIDA ESTHER TURBAY GONZÁLEZ
C.C. No. 39098303 de Plato (Magdalena).
REPRESENTANTE LEGAL

La entidad mediante comunicaciones y acercamientos con el CONTRATISTA solicitó que se indicará si existía el interés de continuar con la prestación del servicio, a través de una prórroga y adición.

Dadas múltiples solicitudes de los contratistas del servicio sobre las condiciones del mercado, que siguen generando incertidumbre y los panoramas de la economía nacional siguen siendo muy inestables, solicitando verificar los efectos del mercado y otros factores externos, en la ecuación patrimonial, desde la Dirección Logística se verificó que las condiciones macroeconómicas del país y del mercado han variado significativamente, realizando una análisis de viabilidad jurídica y financiera para un ajuste del precio de la ración a partir de la adición y prórroga del contrato, frente a lo cual se manifestó el contratista en los siguientes términos:

La empresa MANIFIESTA SU INTERES en dar continuación a los contratos vigentes, para lo cual ACEPTAREMOS la modificación contractual ampliándolo en plazo al 31 de octubre del 2023 y adición de los recursos de acuerdo al aumento del 15% del valor de la ración vigente, a partir de la suscripción de la adición y prorroga No. 1.

(…)Teniendo en cuenta lo expuesto en referencia a la inflación y los costos de financiación, sugerimos respetuosamente evaluar un incremento del 18% en el valor de las raciones a fin actualizar los precios a valores justos de mercado (…).



Santa Marta D.T.C.H., 05 de julio del 2023

Señores
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Atn. Dra Rosa Yolanda Sánchez Aldana
Directora de logística
E. S. D.

Asunto: RESPUESTA MANIFESTACION DE INTERES, ADICION Y PRORROGA No 1 A LOS CONTRATOS N°420-2022 Grupo 16 y 421-2022 Grupo 17.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, en mi calidad de representante legal de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN SAS, Damos respuesta a su solicitud de fecha 04 de julio del 2023, donde nos solicitan manifestación de intereses para los contratos enunciados en el asunto.

La empresa MANIFIESTA SU INTERES en dar continuación a los contratos vigentes, para lo cual ACEPTAREMOS la modificación contractual ampliándolo en plazo al 31 de octubre del 2023 y adición de los recursos de acuerdo al aumento del 15% del valor de la ración vigente, a partir de la suscripción de la adición y prorroga No. 1.

Adicionalmente solicitamos se pueda estudiar el ajuste al incremento del valor de la ración nuevamente.

Validando y analizando la información enviada en la solicitud se plantea

*…se analizó que la entidad no ha realizado una actualización de precios de la ración desde la vigencia 2022, y que el DANE ha indicado que con corte a 31 de mayo de 2023 la variación anual del Índice de Precios al Consumidor se encuentra en 12,35% y que específicamente la división del gasto en **alimentos y bebidas no alcohólicas ha incrementado en 15,66%, la de transportes en 17,82%** y el salario mínimo en 16%, superando en todos los casos, la meta de inflación fijada por el Banco de la República, en este sentido, en congruencia con la variación en el IPC registrada por el DANE en su boletín técnico a corte de mayo de 2023, se realizó la verificación de incremento de cada uno de los elementos que componen la ración, identificando que para realizar la actualización de precios es requerido un aumento del 15% del valor de la ración vigente…*



Sin embargo, se refleja que el aumento que se hará al valor de la ración es del 15% y no del 15.66% como lo informa el estudio de DANE, decimas de porcentaje que dando alcance al valor del contrato se vería reflejado en gran cantidad.

Tampoco se está teniendo en cuenta que gran parte de la alimentación se compra a grandes productores, independientemente del porcentaje con el cual se da cumplimiento a la LEY 2046 DE 2021. LITERAL B, ARTICULO 7, al manejar cantidades de gran tamaño y bajo ciertas condiciones sanitarias se cuenta con proveedores que llevan a cada uno de los establecimientos en algunos casos o a cada una de las ciudades, estas quedando a gran distancia de los puntos de producción de esta materia prima, en caso de que esto no suceda la empresa se ve en la obligación de contratar un servicio de transporte para esta materia prima, lo cual afectaría directamente el precio de la ración, adicional a esto se debe tener en cuenta que de acuerdo al último oficio se continuara con la alimentación a las estaciones de policía, independientemente que este valor de ración normal cuente con el valor de transporte, se verá afectado el transporte como se especifica bajo un porcentaje mayor, lo cual no lograría amortiguar el precio con solo el 15%.

Teniendo en cuenta lo expuesto en referencia a la inflación y los costos de financiación, sugerimos respetuosamente evaluar un incremento del 18% en el valor de las raciones a fin actualizar los precios a valores justos de mercado.

Así mismo, queremos manifestarle que a la fecha de hoy 05 de julio la entidad está adeudando más de $ 14.995.331.245 (Catorce mil novecientos noventa cinco millones trescientos treinta y un mil doscientos cuarenta y cinco mil pesos) correspondiente a los meses de marzo, abril, Mayo y junio adicional a esto el mayor valor del porcentaje del Plan de Contingencia del EPMSC de Cartagena por valor aproximado de $ 383.762.446 (Trescientos ochenta y tres millones setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos).

Agradeciendo de antemano su atención al presente.

Cordialmente,

ALIDA ESTHER TURBAY GONZÁLEZ
C.C. No. 39098303 de Plato (Magdalena).
REPRESENTANTE LEGAL

13. Que, la interventoría mediante oficio No. FUV.USPEC.4472.2023 del 05 de Julio de 2023, presento un análisis técnico, jurídico y económico sobre la situación actual del contrato, indicando:

CONCEPTO:

*"**CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:***

(…)Teniendo en cuenta el análisis realizado y los datos estadísticos de la tabla anterior, en conclusión se puede determinar que el incremento propuesto por la USPEC a solicitud de los contratistas, se torna necesario por cuanto el incremento en los precios de los alimentos en el mercado, ha sido desmesurado y ostensible en el periodo de tiempo posterior a la suscripción del contrato (especialmente en el primer semestre de 2023, como muestra la tabla anterior), y la inflación que ha experimentado el sector de los alimentos ha impactado de forma directa en los insumos, materias primas y alimentos, necesario para las raciones contratadas a ser suministrada a la PPL beneficiaria de los contratos.

Ahora bien, como quiera que la interventoría constató que existen solicitudes justificadas por los contratistas encaminadas a que se efectúe por parte de la entidad la revisión y reajuste del precio de la ración, como una medida para restablecer la ecuación económica del contrato ante situaciones imprevisibles sobre las cuales se expondrá más adelante, considera este ente interventor que, desde el punto de vista jurídico resulta viable aplicar el reajuste del precio, a partir de la adición y con vigencia
a partir del 1 de agosto de 2023, tal como ha sido analizado por la entidad, con el fin de garantizar la continúa e ininterrumpida prestación del servicio de alimentación por parte de los operadores a través de la suscripción de la adición y prórroga, y como ha sido propuesto y avalado por la USPEC a través de la supervisión en el oficio al que damos respuesta. Esta interventoría en su componente financiero ha efectuado los análisis económicos que le han llevado a conclusión de que dicho reajuste, en la proporción propuesta por la UPSEC, es necesario para preservar el equilibrio económico de los contratos, y se torna como una medida idónea para mantener el valor intrínseco de las prestaciones a cargo de los contratistas.

(…) Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la jurisprudencia citada que ha delineado y fijado el alcance específico de la norma en cita, las solicitudes concretas de revisión, con fines de reajuste de precios de los contratos, provenientes de la parte afectada, en este caso, de cada uno de los contratistas de prestación del servicio de suministro de alimentación, aunado a los análisis financieros y macroeconómicos realizados por la entidad, permiten concluir la viabilidad del reajuste, teniendo en cuenta que la fórmula de reajuste que traen los actuales contratos de prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL en el Anexo No. 23 – Estudios previos, que forma parte integral de los contratos de prestación de servicios de suministro de alimentación a la PPL de hasta el 8% por contingencias; resulta ser insuficiente para restablecer la ecuación económica contractual, toda vez que dicha fórmula de reajuste fue previstas para riesgos operacionales de la prestación del servicio, tales como: intervenciones en materia de infraestructura, reubicaciones de los servicios de alimentación, mantenimiento de marmitas, limpieza de trampas de grasa mediante camiones cisterna para la absorción de los desechos, limpieza de conductos de agua potable y de aguas grises, limpieza y lavado de tanques, entre otras; pero no se tienen previstas para la absorción de riesgos de mercado, o riesgos financieros del contrato relacionados con incremento desmesurados de los precios (como es el caso de la inflación descontrolada), por lo que, la fórmula propuesta por la USPEC resulta ser procedente como quiera que tiene como finalidad re-equilibrar la ecuación económica de los contratos a partir de la suscripción de los Otrosí que incluyan el reajuste de precios, en la proporción que el incremento inesperado en los precios de los alimentos ha impactado los contratos, a punto de no pérdida, como lo dispone el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 27 de la misma Ley.

CONCEPTO VIABILIDAD JURÍDICA: *Al respecto, hay que señalar, en adición a las consideraciones realizadas desde el componente administrativo y financiero, que esta interventoría llevó a cabo un minucioso análisis de la viabilidad jurídica de tal incremento en el precio de la ración, correspondiente al 15%, en atención al ordenamiento jurídico legal y los precedentes jurisprudenciales aplicables a la materia, en especial, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que a la sazón disponen respectivamente (…)*

Ahora bien, como quiera que la interventoría constató que existen solicitudes justificadas por los contratistas encaminadas a que se efectúe por parte de la entidad la revisión y reajuste del precio de la ración, como una medida para restablecer la ecuación económica del contrato ante situaciones imprevisibles sobre las cuales se expondrá más adelante, considera este ente interventor que, ***desde el punto de vista jurídico resulta viable aplicar el reajuste del precio, a partir de la adición y con vigencia a partir del 1 de agosto de 202****3, tal como ha sido analizado por la entidad, con el fin de garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio de alimentación por parte de los operadores a través de la suscripción de la adición y prórroga, y como ha sido propuesto y avalado por la USPEC a través de la supervisión en el oficio al que damos respuesta. Esta interventoría en su componente financiero ha efectuado los análisis económicos que le han llevado a conclusión de que dicho reajuste, en la proporción propuesta por la UPSEC, es necesario para preservar el equilibrio económico de los contratos, y se torna como una medida idónea para mantener el valor intrínseco de las prestaciones a cargo de los contratistas.*

En conclusión, esta interventoría emitirá la viabilidad jurídica y financiera del reajuste de precios propuesto por la entidad"

(…)Se estima por parte de esta interventoría que el plazo de 3 meses, de la adición y prórroga propuesta, es un plazo que si bien es estrecho (tomando en consideración los plazos propios para: (i) la estructuración y maduración del proceso respectivo, (ii) la consecución de los recursos presupuestales necesarios, (iii) el adelantamiento del proceso de selección correspondiente, (iv) la suscripción de los contratos, (v) el perfeccionamiento de los mismos, (vi) el cumplimiento de los requisitos de ejecución y (vii) el agotamiento de la fase de transición y empalme entre los operadores salientes y entrantes) es

razonable y prudencial para permitir que se tomen las medidas correspondientes por parte de la USPEC a fin de garantizar el suministro de alimentación a la PPL. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada.

*Se adjunta concepto FUV.USPEC.4472.2023 del 05 de Julio de 2023

14. Que por solicitud de la Dirección de Logística, se solicitó a la interventoría precisar su concepto en el marco del riesgo en las variaciones de los componentes económicos del contrato, conforme a la matriz de riesgos del proceso contractual, así como, los criterios para extender el porcentaje proyectado de incremento a todos los contratos producto de la licitación pública 036 de 2022, respecto a lo cual la Fundación Universidad del Valle generó un alcance, mediante un segundo concepto mediante oficio FUV.USPEC.4695.2023 del 14 de julio de 2023, en el que se expresa:

Alcance financiero y jurídico al concepto:

(…) La interventoría en la página no. 5 del concepto se refirió a que los contratistas de suministro de alimentación señalaron, en el contexto de las manifestaciones de interés, sendas solicitudes de reajuste del precio de la ración, solicitudes que ellos (los contratistas) sustentan en indicadores económicos y variables relacionadas con el precio de las materias primas del sector de alimentos tanto a nivel nacional como internacional que han afectado de manera ostensible e imprevisible la ecuación económica de los contratos, al punto, según ellos, de desequilibrarlo. De ese modo, la imprevisibilidad fue invocada por los contratistas***, si bien es cierto, el riesgo fue tipificado en la matriz correspondiente, se aclara que lo que se consideró imprevisible por parte de la interventoría fue el porcentaje de incremento que en efecto podrían tener los precios de los alimentos***. Se aclara que lo que se prevé en la matriz de riesgos es la variación de los componentes económicos, más no el grado o porcentaje de incremento que éstos puedan llegar a tener, de tal suerte que, este aspecto al no haber sido regulado en la matriz de riesgos, no existe un porcentaje de incremento que hubiera sido previsible.

Una vez realizado el análisis por parte de la interventoría y teniendo en cuenta los datos estadísticos del Boletín Técnico de Índices de Precios al Consumidor (IPC) del DANE, según divisiones y subclases con corte a mayo de 2023 a lo corrido del año, su variación en el sector de alimentos y bebidas no alcohólicas, que concluyen que dicha variación ha sido del 13,85%, y anual del 15,66%. Las causas de dicha variación obedece entre otras, a los problemas como el incremento de precios en productos agrícolas y devaluación de la moneda que en la actualidad se están presentando tanto a nivel nacional como a nivel mundial, afectando directamente el alza de precios en los alimentos, adicional a la ruptura de la cadena de suministros por el estancamiento de la producción ha generado la escasez en los productores y por ende un aumento en los precios, se ha observado que posterior a este suceso mundial ha aumentado el consumo de muchos artículos, pero no la producción se estos.

(…) Una vez realizado el análisis del incremento anual del IPC en el grupo de alimentos y bebidas no alcohólicas (sector alimentos) se puede observar que desde el 2017 al 2022 se tiene un incremento significativo por las diferentes causas detalladas en el documento por factores externos, los cuales afectan los promedios históricos del sector y es imprevisible determinar una fórmula de reajuste de precios. Teniendo en cuenta el análisis realizado y los datos estadísticos de la tabla anterior, en conclusión se puede determinar que el incremento propuesto por la USPEC a solicitud de los contratistas, se torna necesario por cuanto el incremento en los precios de los alimentos en el mercado, ha sido desmesurado y ostensible en el periodo de tiempo posterior a la suscripción del contrato (especialmente en el primer semestre de 2023, como muestra la tabla anterior), y la inflación que ha experimentado el sector de los alimentos ha impactado de forma directa en los insumos, materias primas y alimentos, necesario para las raciones contratadas a ser suministrada a la PPL beneficiaria de los contratos.

(…) Ahora bien, en relación con lo solicitado por el Director de Logística (E) en relación con que la fórmula matemática debe ser comprobable para caso en particular, “no pudiendo hacerse extensiva a todos los grupos por igual, pues cada

negocio jurídico derivado del proceso licitatorio tiene condiciones particulares de ejecución, estructura de costos y utilidad, por lo cual no se considera adecuado homogeneizar a todos los proveedores del servicio de alimentación", ésta interventoría de la manera más respetuosa y comedida se permite manifestar a la entidad que la totalidad de los contratos que fueron adjudicados mediante la Licitación Pública No. 036-2022 poseen la misma estructura de costos, lo anterior se corrobora al verificar la composición del valor de ración, señalada en el Anexo Técnico No. 25 - Resumen participación porcentual Componente de la Ración.

Por tanto, ***ésta interventoría no encuentra viable realizar una fórmula de reajuste por cada grupo, porque el reajuste no se tendría que hacer por cada contrato***, sino por cada Establecimiento de Reclusión, toda vez que el valor de la ración varía en los diferentes establecimientos, que en la corresponde a un promedio de 255 establecimientos.

(…) Acorde con lo expuesto, la USPEC debe evaluar el escenario presentado por ésta interventoría y de ser el caso dar viabilidad al mismo, en aras de garantizar el suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contrato de prestación de servicios vigentes.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado y lo analizado por la entidad frente a la necesidad de continuar el suministro de alimentación a la PPL recluida en EP, se considera necesario que los contratos sean adicionados y prorrogados teniendo en cuenta dichos establecimientos, ***por lo que esta interventoría por segunda vez emite concepto favorable a la Adición y Prorroga No. 1 a los Contratos de Prestación de Servicios de Suministro de Alimentación a la PPL con reajuste en el valor de la ración del 15% y se resalta la necesidad urgente de avanzar en este trámite contractual toda vez que existe un inminente riesgo de paralización del servicio a 16 días calendario que faltan para que termine el plazo inicial de los actuales contratos, el cual fenece el próximo 31 de julio de 2023.***

* Se adjunta concepto FUV.USPEC.4695.2023 del 14 de julio de 2023

15. Que, dicho lo anterior, no debe perder de vista el vínculo del contrato de la referencia con la prestación de un servicio esencial a favor de la Población Privada de la Libertad, y el impacto que esto tiene frente a la búsqueda constante de la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, declarado por la Corte Constitucional en las Sentencias No. T – 153 de 1998, T – 388 de 2013 y T-762 de 2015, mediante el aseguramiento de la provisión de una alimentación adecuada, que permita salvaguardar de esa forma el derecho fundamental a la dignidad humana, y por esa vía, los derechos a la integridad personal y la salud.

16. Sobre este punto la Corte ha dicho (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. Veintiocho (28) de abril de 1998, Sentencia T – 153 de 1998, M.P doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.), que la Población Privada de la Libertad es un grupo vulnerable, y que a pesar de la limitación que se aplica a algunos de sus derechos, originada por la ejecución de la pena de prisión, existe un catálogo de derechos fundamentales, cuyo núcleo es precisamente la dignidad humana que " ...se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos (...) con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad (...) mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular...1".

17. Se trata por lo tanto, de razones constitucionales que demarcan el cumplimiento de las competencias asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, previstas jurisprudencial y normativamente, de manera expresa y extensa según se anotó, y en el bloque de constitucionalidad, particularmente, en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia sobre las materia, pues "... tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas...2" (subrayados fuera del Texto).

18. De lo hasta aquí expuesto se deduce una primera conclusión que permite soportar la solicitud, esto es, que cualquier interrupción del servicio esencial de alimentación para la población privada de la libertad, que por su propia naturaleza

es cotidiano, constante, cíclico y regido por unas condiciones técnicas precisas, redunda negativamente en el sistema penitenciario y carcelario y en la afectación de los derechos fundamentales de los internos.

19. Por lo anterior, tomando en consideración tanto el concepto de la interventoría como de un estudio económico, se evidenció que los argumentos expuestos por el **CONTRATISTA** datan de una necesidad imperiosa de contemplar un incremento sobre el precio de la ración, partiendo en primera medida de una verificación de antecedentes que originaron el valor actual del contrato, como es:

Análisis económico, técnico y jurídico en el marco de la etapa precontractual del contrato
La USPEC, durante la vigencia 2022, realizó los esfuerzos administrativos y jurídicos considerables, para ajustar los precios de la ración que se suministra a la población privada de la libertad, a la realidad del mercado y los valores del sector, con el objetivo de garantizar la calidad del suministro. Este hecho se corrobora con la elaboración del estudio de costos mediante el cual se fijó el precio de la ración para el proceso licitatorio LP 036 de 2022, el cual fue producto de un análisis a partir de tres fuentes base, ajustando a su vez el valor a las posibilidades presupuestales de la Entidad. Las tres fuentes en las que se fundamentó el estudio económico corresponden, en primer lugar, a los valores de la prestación del servicio en la vigencia de 2022 para el proceso de contratación adjudicado mediante la licitación pública LP-026 de 2021. De acuerdo a lo anterior, la entidad realizó la actualización de precios de 2022, a partir de la composición histórica de costos de la ración por grupo en la que se discrimina la participación de todos los factores que la conforman, se realizó el promedio de la participación porcentual de cada factor en la ración y posteriormente se indexaron los costos de cada elemento de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor fijado por el boletín técnico del DANE a junio de 2022, detallando por cada una de las categorías que hacen parte del precio, el incremento se calculó con los valores año corrido (enero a junio de 2022) acorde a la subcategoría a la que pertenece el ITEM. En segundo lugar, y teniendo en cuenta los precios de la ración fijados por la unidad para la vigencia 2022, se incluyó en el estudio de costos la actualización de precios para la vigencia 2023, con base en la inflación meta actualizada por el Banco de la República para 2022, esto es, el 9,7%, indexando los precios con la inflación esperada, a fin de ajustarlos a las condiciones macroeconómicas y de mercado esperados para la vigencia 2023. En tercer lugar, se realizó la proyección de costos con la actualización de precios prevista para el proceso licitatorio, contrastando el costo total estimado del suministro de alimentación para la vigencia 2023, respecto al saldo del rubro de alimentación para internos de 2022. En este sentido, el día 5 de octubre de 2022 mediante radicado MJD-OFI22-0038096-OAP-10200 el Ministerio de justicia y del derecho, da concepto favorable Vigencia Futura para Contratar el servicio de Alimentación para Internos – Presupuesto de Funcionamiento, con el incremento proyectado de 9,7% en el precio. Para continuar con el trámite de aprobación de Vigencias Futuras, el día 10 de octubre 2022 mediante oficio No. E-2022-026987 con radicado No. 1-2022-085102 del mismo día, mes y año se solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobación de cupo de vigencia futura 2023, para adelantar el proceso de contratación del servicio de alimentación para la población privada de la libertad – PPL. No obstante, el día 27 de octubre de 2022 mediante Radicado: 2-2022-049583, el Ministerio de Hacienda y crédito Público da respuesta negando la solicitud, argumentando lo siguiente: (…) “Como es sabido, la asignación de recursos que se hace a los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación se realiza con base en los anteproyectos que presentan las entidades y las disponibilidades fiscales existentes, en el marco de una política de austeridad que debe continuar con mayor rigurosidad ante la realidad económica de las finanzas públicas e implican mayor control y el uso más eficiente de los recursos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, el Decreto 397 de 2022 y la Directiva Presidencial 08 del 17 de septiembre de 2022. Bajo las anteriores consideraciones, esta Dirección queda atenta al recibo de una nueva propuesta que

tenga en cuenta las economías de escala y las disponibilidades fiscales consideradas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC."

De acuerdo a lo anterior, partiendo de la aprobación de presupuesto realizada por el Ministerio de Hacienda para la vigencia 2023, en el cual el rubro de alimentación para internos asciende a $647.000.000.000, se debió verificar la posibilidad de realizar un ajuste al precio de la ración con el recurso disponible, identificando que frente a la restricción presupuestaria del rubro la entidad debió mantener durante la vigencia 2023 el valor de la ración vigente desde el 1 de agosto de 2022, por tanto, para los contratos producto del proceso licitatorio LP 036 de 2022, del cual se deriva el presente contrato, la entidad estableció que el costo de la ración de 2022 se mantendría sin ajuste durante el año 2023. Igualmente, la USPEC adelantó los Anexos 22. Estudio del Sector y Anexo No. 23 Estudio previo, especificado en el correspondiente acápite el detalle para fijar los costos de la vigencia 2023.

Por último, se destaca que mediante radicado No. 2-2022-052478 del 11 de noviembre de 2022, el Ministerio de Hacienda realizó la aprobación de cupo vigencia futura 2023, en la que puso de manifiesto que *"Los recursos que amparan la presente autorización para comprometer vigencias futuras están considerados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo vigentes para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC*."

Por tanto, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, en cumplimiento del Título III "Austeridad y Eficiencia del Gasto", de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, del Decreto Reglamentario 397 del 17 de marzo de 2022 y de la Directiva Presidencial 08 del 17 de septiembre de 2022, y atención de la necesidad de garantizar la aprobación de cupo de vigencia futura 2023 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no pudo fijar un incremento en el valor de la ración establecido para la vigencia 2022., manteniendo así los mismos precios durante 2023.

Así como un análisis frente al comportamiento de los costos del contrato y la solicitud de incremento en el precio de la ración propuesta en los escritos radicados por los proveedores del servicio ante esta entidad y de situaciones que la vigencia 2023 han seguido generando presiones inflacionarias en los precios de los alimentos, pues existe la necesidad urgente de realizar un reajuste debido al alza en los costos de los componentes de la ración que afecta la remuneración que percibe el contratista.

20. Es así como, atendiendo a las condiciones macroeconómicas del país y del mercado que han variado significativamente, siendo un hecho notorio y altamente difundido por las autoridades en la materia, en las que se ha expuesto que el incremento de los precios en los productos agrícolas y la devaluación de la moneda han repercutido de manera directa en un alza significativo de los precios de los alimentos; que así mismo, se analizó que la entidad no ha realizado una actualización de precios de la ración desde la vigencia 2022, y que el DANE ha indicado que con corte a 31 de mayo de 2023 la variación anual del Índice de Precios al Consumidor se encuentra en 12,35% y que específicamente la división del gasto en alimentos y bebidas no alcohólicas ha incrementado en 15,66%, la de transportes en 17,82% y el salario mínimo en 16%, superando en todos los casos, la meta de inflación fijada por el Banco de la República.

21. De igual manera, es importante recalcar el reconocimiento que debe hacerse sobre los incrementos en los costos que afectan la ejecución del contrato, manteniendo la ecuación contractual durante el tiempo de la adición para proyectar el incremento del precio por ración en cada establecimiento del contrato, teniendo en cuenta la participación porcentual de los diferentes costos asociados a la ración, esto es, materia prima, impuestos, materiales, talento humano, dotaciones, transporte, entre otros, con base en los cuales se definió el precio en la licitación pública, guardando así coherencia con la metodología fijada para determinar los precios de la ración que rigen el presente contrato. Es decir, que a partir de la composición histórica de costos de la ración por grupo en la que se discrimina la

participación de todos los factores que la conforman, se realizó el promedio de la participación porcentual de cada factor en la ración y posteriormente se indexaron los costos de cada elemento de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor fijado por el boletín técnico del DANE a mayo de 2023, detallando por cada una de las categorías que hacen parte del precio, el incremento se calculó con la variación anual (mayo de 2022 a junio de 2023) acorde a la subcategoría a la que pertenece el ITEM, como se detalla en el cuadro No. 1.

Criterio	Promedio composición ración	Variación IPC por subclases	Promedio ponderado variación IPC
Administración, Imprevistos Y Utilidad	9,00%	12,36%	1,11%
Alimentos	73,00%	15,66%	11,43%
Análisis De Laboratorio	0,00%	11,31%	0,00%
Dotación Y Epp	1,00%	7,23%	0,07%
Equipo De Cocina	0,00%	15,53%	0,00%
Exámenes Médicos	0,00%	11,31%	0,00%
Fumigación	0,00%	11,31%	0,00%
Impuestos Estampillas	0,00%	12,36%	0,00%
Impuestos Retefuente	3,00%	12,36%	0,37%
Impuestos Reteica	1,00%	12,36%	0,12%
Impuestos Sobretasa Bomberil	0,00%	12,36%	0,00%
Mantenimiento Menor	0,00%	12,36%	0,00%
Menaje De Aseo	1,00%	14,68%	0,15%
Menaje PPL	1,00%	14,68%	0,15%
Pólizas	1,00%	12,36%	0,12%
Recurso Humano	7,00%	16,00%	1,12%
Servicios Públicos	1,00%	12,36%	0,12%
Transporte	3,00%	17,82%	0,53%
Utensilios De Producción	0,00%	12,36%	0,00%
Total general	**100,00%**		**15%**

* Cuadro No. 1. Variación porcentual del precio de la ración por componentes, variación anual entre mayo de 2022 y mayo de 2023

22. Como resultado del ejercicio, se encontró procedente ajustar el precio de la ración a partir de la suscripción de la presente adición y prórroga No. 1 con un incremento del 15% en el valor de la ración, hasta el día 31 de octubre de 2023.

23. Que, el porcentaje de referencia para el ajuste del precio de la ración, debe ser adoptado de manera lineal para todos los establecimientos en los que se realiza el suministro, entre ellos ERON, Estaciones de Policía, Unidades Tácticas y Centros de Reclusión Militar, en congruencia con la variación en el IPC registrada por el DANE en su boletín técnico,

para que el suministro que se realicé a partir de la suscripción de la modificación contractual de adición y prórroga No. 1, esto es, el 1 de agosto de 2023 y prevista hasta el 31 de octubre del 2023.

24. El problema tiene relevancia no sólo para los contratistas o licitadores, sino, también, para las administraciones públicas, que debemos velar por el interés público y la viabilidad de los contratos, evitando disfunciones en su ejecución, y garantizando los niveles de calidad requeridos y la continuidad de las prestaciones y suministros entregados; por lo que para el caso que nos ocupa ha sido necesario realizar una revisión excepcional a los contratos con los cuales se presta el servicio de suministro de alimentación; ya que se ha logrado evidenciar que se han visto afectados por el alza en los precios de los alimentos, materias primas, escasez, entre otras, que ha llevado al extremo de que para muchos contratistas resulte inviable la continuidad de los contratos; lo que genera para la administración una inminente paralización de los servicios que por mandato constitucional debemos garantizar a la PPL recluida, a cargo del INPEC.

25. Debe remarcarse que, partiendo de la exigencia de cumplimiento de todo contrato público según sus cláusulas y condiciones, y del principio de riesgo que debe soportar el contratista al haber firmado el contrato, hay que reconocer que ante situaciones excepcionales y/o imprevisibles es necesario exonerar este principio en determinados supuestos, como pueden ser la revisión de precios del contrato, invocando razones de interés público, cambio en las condiciones externas (económicas, fiscales, sociales), fuerza mayor o riesgo imprevisible.

26. Teniendo en cuenta los diferentes análisis realizados y siendo conscientes de la complejidad de tomar determinadas decisiones en cuanto a la ejecución de los contratos suscritos; por lo que es importante destacar desde las perspectiva jurídica, que la entidad debe evitar incumplimiento del contratista, desequilibrio contractuales o cualquier otra vicisitud jurídica y contractual que se pueda presentar en la ejecución del contrato y que afecte directamente a la nacionalidad de la Entidad y principalmente el suministro de alimentación de las personas privadas de la libertad en Colombia, por lo que la entidad ha sido responsable en realizar la revisión respectiva y activar todos los mecanismos para evitar un daño antijurídico que le traiga perjuicios o alteraciones contractuales; por lo que el aumento en el precio de la ración de igual forma tiene su fundamento legal y jurisprudencial, para lo cual podemos citar lo establecido por el consejo de Estado al considerar entre otras cosas que la parte afectada puede solicitar la revisión del contrato y a su vez, en este caso la Entidad proceder con la revisión y análisis, tal y como lo preceptuado el Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH, en sentencia del, veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014) Radicación número: 25000-23-26-000-1998-03066-01(20912), al considerar que: *"No obstante, puede suceder que no se haya pactado una fórmula de reajuste de precios, o que la incluida en el contrato resulte insuficiente para absorber las variaciones que se hayan presentado en algunos de los elementos componentes de los precios unitarios, de tal manera que al aplicarla realmente no se produzca la actualización de los mismos; en tales condiciones, la parte afectada tendrá derecho a pedir la revisión del contrato, es decir, que se analicen los términos en que aparecen pactadas las prestaciones a cargo de los contratantes"*

27. Aunado a lo anterior y con el ánimo de dar cumplimiento a la misionalidad de la Entidad y al cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad, se debe dar aplicación que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: *"Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

28. Adicionalmente de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que correspondan a su esencia y naturaleza, que igualmente la mencionada norma estipula que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

29. De otra parte, se considera que la adición que se solicita tendrá los límites y parámetros fijados por la ley y la jurisprudencia en cuanto a su valor que no debe sobrepasar el 50% del valor inicialmente establecido, para lo cual la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia del 14 de abril de 2010, CE. 360, estableció que: *La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley («adicionar» y «valor inicial»), hacen referencia a la necesidad de operar modificaciones en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar*

la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, es una medida que no sólo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación.

30. Así las cosas, se establece la necesidad de contar con los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, persiste, y como quiera que ya se ha esbozado ampliamente, que dar continuidad a los servicios es la mejor opción para la entidad; se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato, conforme los detalles financieros del contrato que se exponen a continuación, y en sujeción a la disposición de lo establecido en la Ley 80 de 1993, **ARTÍCULO 40.-** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** (…) **PARÁGRAFO.** (…) - Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.(subrayado fuera de texto), así como el análisis del agotamiento presupuestal del contrato de acuerdo a la facturación presentada por el grupo, proyectando valores para junio y julio de la presente vigencia, que aún no han sido facturados por el proveedor del servicio, y reduciendo la contingencia y posibles aumentos que puedan presentarse en la facturación. En este sentido, la adición será la diferencia resultante entre el costo estimado para el servicio entre el 1 de agosto y el 31 de octubre del 2023 y el valor aproximado sin ejecutar del contrato, como se expresa en los cuadros a continuación.

GRUPO	VALOR INICIAL	APROXIMADO SALDO SIN EJECUTAR DEL SERVICIO	PROYECCION COSTO DEL SERVICIO A 31 DE OCTUBRE CON INCREMENTO 15%	PROYECCIÓN ADICION MENOS AGOTAMIENTO PRESUPUESTAL	PORCENTAJE ADICIÓN EN SMMLV
16	$ 26.241.033.850,66	$ 7.754.560.944,65	$ 8.715.899.023,32	$ 961.338.078,68	3%

*Cuadro No. 2. Valor proyectado adición con análisis de agotamiento presupuestal

GRUPO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL_AGO	PPL_SEPT	PPL_OCT	PRECIO AJUSTADO ADICIÓN RACIÓN 2023	TOTAL SERVICIO AGOSTO A OCTUBRE
16	EPMSC MONTERIA	981	984	987	$ 16.263,30	$ 1.472.619.320
16	BATALLÓN DE A.S.P.C. NO. 11 " CACIQUE TIRROME"	3	3	3	$ 17.098,20	$ 4.801.025
16	ERE COROZAL	0	0	0	$ 18.278,10	$ -
16	EPMSC SINCELEJO	437	438	439	$ 17.937,70	$ 722.809.136
16	EPMSC MAGANGUE	120	120	121	$ 17.365,00	$ 192.305.068
16	ESTACION DE POLICIA EP ESMERALDA	97	97	98	$ 20.674,70	$ 185.019.736
16	EPMSC TIERRALTA	176	176	177	$ 18.573,65	$ 300.756.821
16	ARCOR - BACAIM 1	2	2	2	$ 14.679,75	$ 2.747.964
16	BAFIM 2	0	0	0	$ 14.524,50	$ -
16	EPMSC CARTAGENA	1850	1855	1860	$ 16.459,95	$ 2.809.291.618
16	ARCAR	5	5	5	$ 19.293,55	$ 8.155.317
16	CMSBA BARRANQUILLA LA MODELO	607	609	611	$ 14.453,20	$ 809.709.965
16	EPMSC BARRANQUILLA	1199	1203	1206	$ 14.019,65	$ 1.551.272.189
16	ESTACION DE POLICIA EP EC BARRANQUILLA	0	0	0	$ 17.937,70	$ -
16	ESTACION DE POLICIA EP EPMSC BARRANQUILLA	0	0	0	$ 17.937,70	$ -
16	EJEMA (BIVER MALAMBO)	18	18	18	$ 17.537,50	$ 29.175.609
16	EC DE SABANALARGA	0	0	0	$ 17.094,75	$ -
16	EPMSC SAN ANDRES	192	192	193	$ 18.344,80	$ 324.366.177

GRUPO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL_AGO	PPL_SEPT	PPL_OCT	PRECIO AJUSTADO ADICIÓN RACIÓN 2023	TOTAL SERVICIO AGOSTO A OCTUBRE
					TOTAL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	$ 8.413.029.945
					TOTAL PROVISIÓN POR EVENTOS DE CONTINGENCIA	$ 302.869.078
					TOTAL SERVICIO + CONTIGENCIA	$ 8.715.899.023

* Cuadro No. 3. Proyección servicio agosto a octubre

GRUPO	CONTRATISTA	CONTRATO INICIAL	ADICIÓN	INICIAL + ADICIÓN	PORCENTAJE ADICIÓN	FECHA DE TERMACION
16	SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN SAS	$ 26.241.033.850,66	$ 961.338.078,68	$ 27.202.371.929,34	3%	31/10/2023

*Cuadro No. 4. Estado financiero del contrato con adición

31. Que el estudio previo del contrato establece en la Nota 5 relacionada en las reglas relacionadas con el alcance del objeto que "*Los precios fijados desde la firma del contrato podrán ser revisados y modificados por las partes, en los casos previstos por la ley debidamente soportados y tras la verificación de la disponibilidad presupuestal de la entidad. En caso de existir interventoría esta deberá dar concepto y aprobación para avalar el ajuste".*

32. Que, bajo las consideraciones de orden técnico, legal y financiero, expuestas por la SUPERVISIÓN al CONTRATO DE INTERVENTORIA y este a su vez de los contratos de servicio de alimentación, no existe prohibición legal que impida efectuar dicha modificación contractual, sino, en su efecto proceder a modificar lo antes aludido para una correcta ejecución contractual.

33. Así las cosas, tomando en cuenta la necesidad de mantener sin interrupciones el servicio de alimentación y que se han observado las viabilidades jurídicas, financieras y técnicas para extender el plazo de ejecución y practicar la adición expuesta, requiero de su valiosa colaboración adelantado todas las gestiones y trámites pertinentes para prorrogar y adicionar el contrato de la referencia con base en las razones y los valores presentados.

CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

CONCEPTO DEL INTERVENTOR – FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONCEPTO:

*"**CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:***

(…)Teniendo en cuenta el análisis realizado y los datos estadísticos de la tabla anterior, en conclusión se puede determinar que el incremento propuesto por la USPEC a solicitud de los contratistas, se torna necesario por cuanto el incremento en los precios de los alimentos en el mercado, ha sido desmesurado y ostensible en el periodo de tiempo posterior a la suscripción del contrato (especialmente en el primer semestre de 2023, como muestra la tabla anterior), y la inflación que ha experimentado el sector de los alimentos ha impactado de forma directa en los insumos, materias primas y alimentos, necesario para las raciones contratadas a ser suministrada a la PPL beneficiaria de los contratos.

Ahora bien, como quiera que la interventoría constató que existen solicitudes justificadas por los contratistas encaminadas a que se efectúe por parte de la entidad la revisión y reajuste del precio de la ración, como una medida para restablecer la ecuación económica del contrato ante situaciones imprevisibles sobre las cuales se expondrá más adelante, considera este ente interventor que, desde el punto de vista jurídico resulta viable aplicar el reajuste del precio, a partir de la adición y con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023, tal como ha sido analizado por la entidad, con el fin de garantizar la continúa e ininterrumpida prestación del servicio de alimentación por parte de los operadores a través de la suscripción de la adición y prórroga, y como ha sido propuesto y avalado por la USPEC a través de la supervisión en el oficio al que damos

respuesta. Esta interventoría en su componente financiero ha efectuado los análisis económicos que le han llevado a conclusión de que dicho reajuste, en la proporción propuesta por la UPSEC, es necesario para preservar el equilibrio económico de los contratos, y se torna como una medida idónea para mantener el valor intrínseco de las prestaciones a cargo de los contratistas.

(…) Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la jurisprudencia citada que ha delineado y fijado el alcance específico de la norma en cita, las solicitudes concretas de revisión, con fines de reajuste de precios de los contratos, provenientes de la parte afectada, en este caso, de cada uno de los contratistas de prestación del servicio de suministro de alimentación, aunado a los análisis financieros y macroeconómicos realizados por la entidad, permiten concluir la viabilidad del reajuste, teniendo en cuenta que la fórmula de reajuste que traen los actuales contratos de prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL en el Anexo No. 23 – Estudios previos, que forma parte integral de los contratos de prestación de servicios de suministro de alimentación a la PPL de hasta el 8% por contingencias; resulta ser insuficiente para restablecer la ecuación económica contractual, toda vez que dicha fórmula de reajuste fue previstas para riesgos operacionales de la prestación del servicio, tales como: intervenciones en materia de infraestructura, reubicaciones de los servicios de alimentación, mantenimiento de marmitas, limpieza de trampas de grasa mediante camiones cisterna para la absorción de los desechos, limpieza de conductos de agua potable y de aguas grises, limpieza y lavado de tanques, entre otras; pero no se tienen previstas para la absorción de riesgos de mercado, o riesgos financieros del contrato relacionados con incremento desmesurados de los precios (como es el caso de la inflación descontrolada), por lo que, la fórmula propuesta por la USPEC resulta ser procedente como quiera que tiene como finalidad re-equilibrar la ecuación económica de los contratos a partir de la suscripción de los Otrosí que incluyan el reajuste de precios, en la proporción que el incremento inesperado en los precios de los alimentos ha impactado los contratos, a punto de no pérdida, como lo dispone el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 27 de la misma Ley.

***CONCEPTO VIABILIDAD JURÍDICA:** Al respecto, hay que señalar, en adición a las consideraciones realizadas desde el componente administrativo y financiero, que esta interventoría llevó a cabo un minucioso análisis de la viabilidad jurídica de tal incremento en el precio de la ración, correspondiente al 15%, en atención al ordenamiento jurídico legal y los precedentes jurisprudenciales aplicables a la materia, en especial, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que a la sazón disponen respectivamente (…)*

*Ahora bien, como quiera que la interventoría constató que existen solicitudes justificadas por los contratistas encaminadas a que se efectúe por parte de la entidad la revisión y reajuste del precio de la ración, como una medida para restablecer la ecuación económica del contrato ante situaciones imprevisibles sobre las cuales se expondrá más adelante, considera este ente interventor que, **desde el punto de vista jurídico resulta viable aplicar el reajuste del precio, a partir de la adición y con vigencia a partir del 1 de agosto de 202**3, tal como ha sido analizado por la entidad, con el fin de garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio de alimentación por parte de los operadores a través de la suscripción de la adición y prórroga, y como ha sido propuesto y avalado por la USPEC a través de la supervisión en el oficio al que damos respuesta. Esta interventoría en su componente financiero ha efectuado los análisis económicos que le han llevado a conclusión de que dicho reajuste, en la proporción propuesta por la UPSEC, es necesario para preservar el equilibrio económico de los contratos, y se torna como una medida idónea para mantener el valor intrínseco de las prestaciones a cargo de los contratistas.*

En conclusión, esta interventoría emitirá la viabilidad jurídica y financiera del reajuste de precios propuesto por la entidad"

(…)Se estima por parte de esta interventoría que el plazo de 3 meses, de la adición y prórroga propuesta, es un plazo que si bien es estrecho (tomando en consideración los plazos propios para: (i) la estructuración y maduración del proceso respectivo, (ii) la consecución de los recursos presupuestales necesarios, (iii) el adelantamiento del proceso de selección correspondiente, (iv) la suscripción de los contratos, (v) el perfeccionamiento de los mismos, (vi) el cumplimiento de los requisitos de ejecución y (vii) el agotamiento de la

fase de transición y empalme entre los operadores salientes y entrantes) es razonable y prudencial para permitir que se tomen las medidas correspondientes por parte de la USPEC a fin de garantizar el suministro de alimentación a la PPL. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada.

Que por solicitud de la Dirección de Logística, se solicitó a la interventoría precisar su concepto en el marco del riesgo en las variaciones de los componentes económicos del contrato, conforme a la matriz de riesgos del proceso contractual, así como, los criterios para extender el porcentaje proyectado de incremento a todos los contratos producto de la licitación pública 036 de 2022, respecto a lo cual la Fundación Universidad del Valle generó un alcance, mediante un segundo concepto mediante oficio FUV.USPEC.4695.2023 del 14 de julio de 2023, en el que se expresa:

(…) La interventoría en la página no. 5 del concepto se refirió a que los contratistas de suministro de alimentación señalaron, en el contexto de las manifestaciones de interés, sendas solicitudes de reajuste del precio de la ración, solicitudes que ellos (los contratistas) sustentan en indicadores económicos y variables relacionadas con el precio de las materias primas del sector de alimentos tanto a nivel nacional como internacional que han afectado de manera ostensible e imprevisible la ecuación económica de los contratos, al punto, según ellos, de desequilibrarlo. De ese modo, la imprevisibilidad fue invocada por los contratistas, si bien es cierto, el riesgo fue tipificado en la matriz correspondiente, se aclara que lo que se consideró imprevisible por parte de la interventoría fue el porcentaje de incremento que en efecto podrían tener los precios de los alimentos. Se aclara que lo que se prevé en la matriz de riesgos es la variación de los componentes económicos, más no el grado o porcentaje de incremento que éstos puedan llegar a tener, de tal suerte que, este aspecto al no haber sido regulado en la matriz de riesgos, no existe un porcentaje de incremento que hubiera sido previsible.

Una vez realizado el análisis por parte de la interventoría y teniendo en cuenta los datos estadísticos del Boletín Técnico de Índices de Precios al Consumidor (IPC) del DANE, según divisiones y subclases con corte a mayo de 2023 a lo corrido del año, su variación en el sector de alimentos y bebidas no alcohólicas, que concluyen que dicha variación ha sido del 13,85%, y anual del 15,66%. Las causas de dicha variación obedece entre otras, a los problemas como el incremento de precios en productos agrícolas y devaluación de la moneda que en la actualidad se están presentando tanto a nivel nacional como a nivel mundial, afectando directamente el alza de precios en los alimentos, adicional a la ruptura de la cadena de suministros por el estancamiento de la producción ha generado la escasez en los productores y por ende un aumento en los precios, se ha observado que posterior a este suceso mundial ha aumentado el consumo de muchos artículos, pero no la producción se estos.

(…) Una vez realizado el análisis del incremento anual del IPC en el grupo de alimentos y bebidas no alcohólicas (sector alimentos) se puede observar que desde el 2017 al 2022 se tiene un incremento significativo por las diferentes causas detalladas en el documento por factores externos, los cuales afectan los promedios históricos del sector y es imprevisible determinar una fórmula de reajuste de precios. Teniendo en cuenta el análisis realizado y los datos estadísticos de la tabla anterior, en conclusión se puede determinar que el incremento propuesto por la USPEC a solicitud de los contratistas, se torna necesario por cuanto el incremento en los precios de los alimentos en el mercado, ha sido desmesurado y ostensible en el periodo de tiempo posterior a la suscripción del contrato (especialmente en el primer semestre de 2023, como muestra la tabla anterior), y la inflación que ha experimentado el sector de los alimentos ha impactado de forma directa en los insumos, materias primas y alimentos, necesario para las raciones contratadas a ser suministrada a la PPL beneficiaria de los contratos.

(…) Ahora bien, en relación con lo solicitado por el Director de Logística (E) en relación con que la fórmula matemática debe ser comprobable para caso en particular, “no pudiendo hacerse extensiva a todos los grupos por igual, pues cada negocio jurídico derivado del proceso licitatorio tiene condiciones particulares de ejecución, estructura de costos y utilidad, por lo cual no se considera adecuado homogeneizar a todos los proveedores del servicio de alimentación”, ésta

interventoría de la manera más respetuosa y comedida se permite manifestar a la entidad que la totalidad de los contratos que fueron adjudicados mediante la Licitación Pública No. 036-2022 poseen la misma estructura de costos, lo anterior se corrobora al verificar la composición del valor de ración, señalada en el Anexo Técnico No. 25 - Resumen participación porcentual Componente de la Ración.

Por tanto, ***ésta interventoría no encuentra viable realizar una fórmula de reajuste por cada grupo, porque el reajuste no se tendría que hacer por cada contrato***, sino por cada Establecimiento de Reclusión, toda vez que el valor de la ración varía en los diferentes establecimientos, que en la corresponde a un promedio de 255 establecimientos.

(…) Acorde con lo expuesto, la USPEC debe evaluar el escenario presentado por ésta interventoría y de ser el caso dar viabilidad al mismo, en aras de garantizar el suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contrato de prestación de servicios vigentes.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado y lo analizado por la entidad frente a la necesidad de continuar el suministro de alimentación a la PPL recluida en EP, se considera necesario que los contratos sean adicionados y prorrogados teniendo en cuenta dichos establecimientos, ***por lo que esta interventoría por segunda vez emite concepto favorable a la Adición y Prorroga No. 1 a los Contratos de Prestación de Servicios de Suministro de Alimentación a la PPL con reajuste en el valor de la ración del 15% y se resalta la necesidad urgente de avanzar en este trámite contractual toda vez que existe un inminente riesgo de paralización del servicio a 16 días calendario que faltan para que termine el plazo inicial de los actuales contratos, el cual fenece el próximo 31 de julio de 2023.***

**Se adjunta concepto FUV.USPEC.4472.2023 del 05 de Julio de 2023 y alcance al concepto FUV.USPEC.4695.2023 del 14 de julio de 2023*

- **SOLICITUD FINAL:**

PRIMERO: PRÓRROGA. Prorrogar el contrato de la referencia hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023, Lo anterior, considerando que el plazo adicional requerido, se justifica en la necesidad de evitar la interrupción del servicio y dar cumplimiento las funciones asignadas a la USPEC frente al suministro del servicio de alimentación a la PPL.

SEGUNDO: ADICIÓN. Tomando en cuenta la necesidad evidenciada de mantener sin interrupciones el servicio de suministro de alimentación, que se han observado las viabilidades jurídicas, financieras y técnicas para extender el plazo de ejecución y adicionar el contrato. La solicitud de adición se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 28623 del 04 de julio de 2023, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC. El valor de la adición se detalla a continuación:

NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN	31 DE OCTUBRE DE 2023
VALOR A ADICIONAR	$ 961.338.078,68
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 27.202.371.929,34

-CANTIDADES APROXIMADAS Y VALOR DE LA RACIÓN AJUSTADO

GRUPO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL_AGO	PPL_SEPT	PPL_OCT	PRECIO AJUSTADO ADICIÓN RACIÓN 2023	TOTAL SERVICIO AGOSTO A OCTUBRE
16	EPMSC MONTERIA	981	984	987	$ 16.263,30	$ 1.472.619.320
16	BATALLÓN DE A.S.P.C. NO. 11 " CACIQUE TIRROME"	3	3	3	$ 17.098,20	$ 4.801.025
16	ERE COROZAL	0	0	0	$ 18.278,10	$ -

GRUPO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL_AGO	PPL_SEPT	PPL_OCT	PRECIO AJUSTADO ADICIÓN RACIÓN 2023	TOTAL SERVICIO AGOSTO A OCTUBRE
16	EPMSC SINCELEJO	437	438	439	$ 17.937,70	$ 722.809.136
16	EPMSC MAGANGUE	120	120	121	$ 17.365,00	$ 192.305.068
16	ESTACION DE POLICIA EP ESMERALDA	97	97	98	$ 20.674,70	$ 185.019.736
16	EPMSC TIERRALTA	176	176	177	$ 18.573,65	$ 300.756.821
16	ARCOR - BACAIM 1	2	2	2	$ 14.679,75	$ 2.747.964
16	BAFIM 2	0	0	0	$ 14.524,50	$ -
16	EPMSC CARTAGENA	1850	1855	1860	$ 16.459,95	$ 2.809.291.618
16	ARCAR	5	5	5	$ 19.293,55	$ 8.155.317
16	CMSBA BARRANQUILLA LA MODELO	607	609	611	$ 14.453,20	$ 809.709.965
16	EPMSC BARRANQUILLA	1199	1203	1206	$ 14.019,65	$ 1.551.272.189
16	ESTACION DE POLICIA EP EC BARRANQUILLA	0	0	0	$ 17.937,70	$ -
16	ESTACION DE POLICIA EP EPMSC BARRANQUILLA	0	0	0	$ 17.937,70	$ -
16	EJEMA (BIVER MALAMBO)	18	18	18	$ 17.537,50	$ 29.175.609
16	EC DE SABANALARGA	0	0	0	$ 17.094,75	$ -
16	EPMSC SAN ANDRES	192	192	193	$ 18.344,80	$ 324.366.177
					TOTAL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	**$ 8.413.029.945**
					TOTAL PROVISIÓN POR EVENTOS DE CONTINGENCIA	**$ 302.869.078**
					TOTAL SERVICIO + CONTIGENCIA	**$ 8.715.899.023**

*El valor indicado no supera el 50 % del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

* La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

Cordialmente,



FIRMA
ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Directora de Logística

Elaboró: Andrés Mauricio Villegas – Abogado – DIRLOG

Elaboró: Nataly Yisedt Mesa Henao – Asesora Financiera – DIRLOG

ANEXOS: Concepto de viabilidad, interventoría Fundación Universidad del Valle
Manifestación de interés contrato adicional y prórroga No. 1
Solicitud de reajuste de precios